

Interesado										
NIF		Apellido 1 GARCIA		Apellido 2 GONZALEZ			Razón social o Nombre BERNARDO			
Tipo de CALLE	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
C.P.	Localidad			Municipio			Provincia CANTABRIA		País	

Representante										
NIF / CIF		Apellido 1		Apellido 2			Razón social o Nombre			
Tipo de	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
C.P.	Localidad			Municipio			Provincia		País	

Asunto	
Asunto	Alegaciones anteproyecto LOTRUCA

EXPONE	
Expone	<p>Que con fecha 24 de julio de 2020 (BOC del 31.07.2020), se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el "Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria", por un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por lo que dentro del plazo habilitado para este trámite de consulta pública presenta las siguientes</p> <p>A L E G A C I O N E S</p> <p>Este anteproyecto de ley no solo no resuelve los problemas de urbanismo en Cantabria, sino que se sigue equivocando con los objetivos y las propuestas, con medidas de desregulación y construcción indiscriminada en el suelo rústico, con bajada de estándares dotacionales en los suelos urbanos y urbanizables y con el desorden territorial que provocan los Planes Singulares de Interés Regional (PSIRs), sin atender a los valores medioambientales, paisajísticos, culturales y patrimoniales, lo que supone un claro retroceso en el ya triste devenir del urbanismo de nuestra región. La rehabilitación y consolidación de los espacios edificados, es la base del RD 7/2015 e incluso del Plan de Ordenación del Litoral (POL) vigente e incumbe a muchos de los pequeños asentamientos que tienen gran valor y se pueden destruir si se puede construir lo que se quiera en su alrededor.</p> <p>Los errores más clamorosos son la ampliación de núcleos mediante la vivienda dispersa, la creación de nuevos núcleos dispersos, la desprotección de espacios protegidos, la instalación de almacenes, naves e industrias por todo el territorio, la recalificación a segundas residencias en viviendas en</p>

cualquier construcción existente, además de lo relativo a las construcciones propias del rústico: explotaciones agrícolas, con sus viviendas asociadas, talleres, almacenes, guarda de aperos, casetos, sin limitación ni control territorial, permitiendo que en un futuro, puedan también convertirse en usos residenciales, todo ello sin dotaciones ni servicios. En definitiva, lo que esta ley propicia es el desorden urbanístico y el deterioro irreversible del territorio de Cantabria, bajo una falta total, inexistente, de visión a medio y largo plazo del modelo territorial de Cantabria,

Por lo que
S O L I C I T O

se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, expresamente, que:

1.- la nueva Ley de Ordenación Territorial y del Suelo sea consecuente con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible proclamado en la legislación básica estatal, debiéndose dar prioridad a la aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT), como marco de la futura planificación territorial, urbanística y sectorial, en el que se establezcan las determinaciones territoriales y las necesidades de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con dicho principio.

2.- se deroguen el apartado h) del art. 112 y la Disposición Transitoria Novena de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, para subordinar las construcciones en suelo rústico a la planificación territorial y urbanística y, en consecuencia, suprimir la Disposición Transitoria Octava del Anteproyecto.

Documentos
Anexados

Dirigido a

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO / DIREC.
GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Firmado:

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO SE TRATAN DE FORMA AUTOMATIZADA Y SE RECOGEN CONFIDENCIALMENTE EN NUESTROS ARCHIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS. PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE)

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
GOBIERNO DE CANTABRIA**

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CANTABRIA (2.019-2.023)

D. Jaime Matesanz Caparroz

EX P O N E

Que con fecha 24 de julio de 2020 (BOC del 31.07.2020), se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el "Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria", por un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por lo que dentro del plazo habilitado para este trámite de consulta pública presenta las siguientes

A L E G A C I O N E S

Este anteproyecto de ley no solo no resuelve los problemas de urbanismo en Cantabria, sino que se sigue equivocando con los objetivos y las propuestas, con medidas de desregulación y construcción indiscriminada en el suelo rústico, con bajada de estándares dotacionales en los suelos urbanos y urbanizables y con el desorden territorial que provocan los Planes Singulares de Interés Regional (PSIR's), sin atender a los valores medioambientales, paisajísticos, culturales y patrimoniales, lo que supone un claro retroceso en el ya triste devenir del urbanismo de nuestra región. La rehabilitación y consolidación de los espacios edificados, es la base del RD 7/2015 e incluso del Plan de Ordenación del Litoral (POL) vigente e incumbe a muchos de los pequeños asentamientos que tienen gran valor y se pueden destruir si se puede construir lo que se quiera en su alrededor.

Los errores más clamorosos son la ampliación de núcleos mediante la vivienda dispersa, la creación de nuevos núcleos dispersos, la desprotección de espacios protegidos, la instalación de almacenes, naves e industrias por todo el territorio, la recalificación a segundas residencias en viviendas en cualquier construcción existente, además de lo relativo a las construcciones propias del rústico: explotaciones agrícolas, con sus viviendas asociadas, talleres, almacenes, guarda de aperos, casetos, sin limitación ni control territorial, permitiendo que en un futuro, puedan también convertirse en usos residenciales, todo ello sin dotaciones ni servicios. En definitiva, lo que esta ley propicia es el desorden urbanístico y el deterioro irreversible del territorio de Cantabria, bajo una falta total, inexistente, de visión a medio y largo plazo del modelo territorial de Cantabria,

Por lo que

S O L I C I T O

se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, expresamente, que:

- 1.- la nueva Ley de Ordenación Territorial y del Suelo sea consecuente con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible proclamado en la legislación básica estatal, debiéndose dar prioridad a la aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT), como marco de la futura planificación territorial, urbanística y sectorial, en el que se establezcan las determinaciones territoriales y las necesidades de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con dicho principio.

2.- se deroguen el apartado h) del art. 112 y la Disposición Transitoria Novena de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, para subordinar las construcciones en suelo rústico a la planificación territorial y urbanística y, en consecuencia, suprimir la Disposición Transitoria Octava del Anteproyecto.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
GOBIERNO DE CANTABRIA**

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CANTABRIA (2.019-2.023)

D./Dña. Lucía Gutiérrez Rodríguez

EX P O N E

Que con fecha 24 de julio de 2020 (BOC del 31.07.2020), se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el "Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria", por un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por lo que dentro del plazo habilitado para este trámite de consulta pública presenta las siguientes

A L E G A C I O N E S

Este anteproyecto de ley no solo no resuelve los problemas de urbanismo en Cantabria, sino que se sigue equivocando con los objetivos y las propuestas, con medidas de desregulación y construcción indiscriminada en el suelo rústico, con bajada de estándares dotacionales en los suelos urbanos y urbanizables y con el desorden territorial que provocan los Planes Singulares de Interés Regional (PSIR's), sin atender a los valores medioambientales, paisajísticos, culturales y patrimoniales, lo que supone un claro retroceso en el ya triste devenir del urbanismo de nuestra región. La rehabilitación y consolidación de los espacios edificados, es la base del RD 7/2015 e incluso del Plan de Ordenación del Litoral (POL) vigente e incumbe a muchos de los pequeños asentamientos que tienen gran valor y se pueden destruir si se puede construir lo que se quiera en su alrededor.

Los errores más clamorosos son la ampliación de núcleos mediante la vivienda dispersa, la creación de nuevos núcleos dispersos, la desprotección de espacios protegidos, la instalación de almacenes, naves e industrias por todo el territorio, la recalificación a segundas residencias en viviendas en cualquier construcción existente, además de lo relativo a las construcciones propias del rústico: explotaciones agrícolas, con sus viviendas asociadas, talleres, almacenes, guarda de aperos, casetos, sin limitación ni control territorial, permitiendo que en un futuro, puedan también convertirse en usos residenciales, todo ello sin dotaciones ni servicios. En definitiva, lo que esta ley propicia es el desorden urbanístico y el deterioro irreversible del territorio de Cantabria, bajo una falta total, inexistente, de visión a medio y largo plazo del modelo territorial de Cantabria,

Por lo que

S O L I C I T O

se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, expresamente, que:

- 1.- la nueva Ley de Ordenación Territorial y del Suelo sea consecuente con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible proclamado en la legislación básica estatal, debiéndose dar prioridad a la aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT), como marco de la futura planificación territorial, urbanística y sectorial, en el que se establezcan las determinaciones territoriales y las necesidades de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con dicho principio.

2.- se deroguen el apartado h) del art. 112 y la Disposición Transitoria Novena de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, para subordinar las construcciones en suelo rústico a la planificación territorial y urbanística y, en consecuencia, suprimir la Disposición Transitoria Octava del Anteproyecto.